



Expediente: **SCQ-131-1558-2022**
Radicado: **RE-03271-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/08/2023** Hora: **13:35:09** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-131-1558-2022 del 22 de noviembre de 2022, el interesado denunció que "(...) en el predio granja san francisco el dueño de esta propiedad desvió la quebrada chaparral la cual pasa por el lindero de este predio, el infractor aprovecha el desvío del cauce de ella para construir en el espacio por donde pasaba anteriormente, este señor también cerró con bloques de cemento y maya la carretera por donde se podía ingresar hasta el borde de ella (...)" Lo anterior en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que en atención a la queja descrita, funcionarios de Cornare realizaron visita el día 12 de diciembre de 2022, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-08362 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI): 020-0009562, en donde se adelanta la construcción del proyecto denominado Condominio San Francisco, se realizaron intervenciones sobre el costado derecho del cauce natural consistentes en obras tipo trincho con guadua y madera a cero metros de la fuente

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

Quebrada Chaparral. Lo anterior como medida de mitigación para los procesos de socavación presentes en el cuerpo de agua; actividad que hasta la fecha de elaboración del presente informe no presenta permiso de ocupación de cauce.

En la coordenada geográfica 6°13'39.04"N / W- 75°23'48.75"O, margen izquierda de la Q. Chaparral se evidenció un proceso erosivo de socavación lateral y en la parte alta del talud se encuentra una vivienda que podría estar en riesgo por la inestabilidad del terreno; dicha situación será puesta en conocimiento del municipio de Guarne."

Que por medio de oficio con radicado IT-08362 del 30 de diciembre de 2022 se remitió el informe técnico IT-08362-2023 al municipio de Guarne para lo de su conocimiento y competencia.

Que por medio de oficio con radicado IT-08362 del 30 de diciembre de 2022 se remitió el informe técnico IT-08362-2023 a la señora DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS.

Que mediante queja con radicado No. SCQ-131-0335-2023 del 03 de marzo de 2023, el interesado denunció "el dueño del predio la granja san francisco ha desviado el cauce de la quebrada chaparral la cual bordea con el predio denunciado (...)" Lo anterior en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que por medio de oficio con radicado CI-00473 del 25 de marzo de 2023 se incorporó la queja con radicado SCQ-131-0335-2023 al expediente SCQ-131-1558-2022, toda vez que se encontró que las actividades denunciadas en la queja SCQ-131-0335-2023, tienen origen en el predio ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne; y está relacionada con la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1558-2022.

Que por medio de escrito con radicado CE-05676 del 11 de abril de 2023 el señor EDWARD RICARDO VALENCIA CANO informa a la Corporación que actualmente se encuentra adelantando los tramites y documentos correspondientes para llevar a cabo dichas actividades, esto es las solicitudes para tramitar el permiso de ocupación de cauce para la construcción de un puente de acceso directo al predio y además la solicitud de vertimientos de aguas lluvias y residuales que serán derivadas del proyecto Condominio San Francisco.

Que mediante queja con radicado No. SCQ-131-0890-2023 del 13 de junio de 2023, la inspectora de policía N°4 del municipio de Guarne denunció "daños a la fuente hídrica por la construcción de un trincho y un puente sin los respectivos permisos de ocupación de cauce." Lo anterior en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que por medio de oficio con radicado CI-00987 del 06 de julio de 2023 se incorporó la queja con radicado SCQ-131-0890-2023 al expediente SCQ-131-1558-2022, toda vez que las actividades realizadas tiene origen en el predio localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne y está relacionada con la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1558-2022.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por Cornare en el informe técnico No. IT-08362-2022 del 30 de diciembre de 2022, se realizó visita de control y seguimiento el día 27 de marzo y 22 de junio de 2023, las cuales generaron el informe técnico IT-04045 del 10 de julio de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“En el recorrido de campo realizado al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-0009562 en donde se adelanta el proyecto denominado Condominio San Francisco, se evidencia incumplimiento de las recomendaciones hechas por Cornare en el informe técnico No. IT-08362-2022 del 30 de diciembre de 2022.

Las obras de protección implementadas sobre la margen derecha de la Q. Chaparral en el predio con la matrícula inmobiliaria No. 020-0009562, y que constan de un muro en bloque y también muro tipo trincho construido en guadua en una longitud de cerca de 120 metros, con alturas variables entre 1 y 2 metros, no cuentan con autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, y por lo observado en el recorrido de campo, el material usado para la conformación de las estructuras (guadua) alteran las características de la vertiente derecha al modificar de manera irregular entre otras cosas su rugosidad; que para un cauce natural de acuerdo.”

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-9562 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 27 de julio de 2023, se evidencia que el folio se encuentra activo y que la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S identificada con Nit. 901.250.911-5, se registra como titular del derecho real de dominio del predio según ESCRITURA 2380 del 2022-12-02.

Que revisadas las bases de datos Corporativas el día 24 de julio de 2023 se constató en cuanto al predio identificado con FMI 020-9562 que no cuenta con permiso o autorización para las actividades adelantadas en el inmueble ni asociados a su titular. No obstante, se encontró lo siguiente:

- Que por medio de Auto con radicado 112-0472 del 05 de junio de 2019 que obra en el expediente 053180533027 se dio inicio al trámite de autorización de ocupación de cauce solicitado por la señora DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.522, para la implementación de una obra hidráulica sobre la Quebrada Chaparral, en beneficio del predio identificado con FMI 020-9562 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.
- Que por medio de escrito con radicado 131-8871 del 11 de octubre de 2019 la señora DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS solicitó ante la Corporación información acerca de la ronda hídrica y afectaciones ambientales de los inmuebles identificados con FMI 020-9562 y 020-11359.
- Que por medio de oficio con radicado CS-120-6219 del 31 de octubre de 2019, en respuesta al escrito con radicado 131-8871-2019, se informa a la señora DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS que los predios identificados con FMI 020-9562 y 020-11359 ubicados en el municipio de Guarne, se encuentran afectados por las restricciones ambientales que impone el Acuerdo 251 de 2011 y el POMCA - Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro.

Por lo cual, se informó entre otras cosas que para los predios en mención y según lo establecido en el Acuerdo 251 de Cornare, **las zonas de protección ambiental oscilan entre 10,53 y 17,36 metros.**

- Que mediante oficio con radicado CS-130-5341 del 06 de octubre de 2020 que obra en el expediente 053180533027 la Corporación otorga una prórroga de treinta (30) días calendario para allegar lo requerido con el fin de continuar con el trámite solicitado para la ocupación de cauce, con la advertencia de que, si no se allegan los documentos dentro del término establecido, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud y acto seguido se archivara el expediente.
- Que mediante Auto N° AU-01300 del 21 de abril de 2022 que obra en el expediente 053180539865 se inició trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE presentado por la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES, con Nit 901.250.911, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.731.478, en calidad de autorizado de las sociedades LEÓN & BLANCA P.S.A.S. y la señora ALEJANDRA PALACIO VARGAS para la construcción de un puente sobre la quebrada la chaparral, en beneficio de los predios con FMI: 020-11359, 020-9562 y 020-8980, ubicado en la vereda Chaparral del municipio del Guarne, Antioquia.
- Que por medio de Auto con radicado AU-01478 del 08 de mayo de 2023 que obra en el expediente 053180539865 se declaró el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N.º CE-04859 del 23 de marzo del 2022, para el trámite de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, por la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES, con Nit: 901.250.911, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GOMEZ ORREGO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.731.478, en calidad de autorizado de las sociedades LEÓN & BLANCA P.S.A.S., con Nit 901.467.545-5, y la señora ALEJANDRA PALACIO VARGAS, con cédula de ciudadanía N° 43.865.522, para la construcción de un puente sobre la quebrada la chaparral, en beneficio de los predios con FMI: 020-11359, **020-9562** y 020-8980, ubicados en la vereda Chaparral del municipio del Guarne, Antioquia, toda vez que pese a la prórroga concedida para subsanar los requerimientos y poder continuar con el trámite, la sociedad INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante oficio CS-04594-2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto "Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 dispone: "**Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente (...)

Que el Decreto 1076 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, dispone:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica de la propiedad.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-08362 del 30 de diciembre de 2022 y el informe técnico IT-04045 del 10 de julio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA CHAPARRAL CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS** consistentes en la implementación de un muro en bloque y también un muro tipo trincho

construido en guadua a cero metros de su cauce natural en una longitud aproximada de 120 metros, con alturas variables entre 1 y 2 metros, cuando se debe respetar como mínimo una zona de retiro entre 10,53 y 17,36 metros de distancia a ambos lados del cauce de la fuente hídrica de la Quebrada Chaparral, actividades que no cuentan con autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, y por lo observado en el recorrido de campo, el material usado para la conformación de las estructuras (guadua) alteran las características de la vertiente derecha al modificar de manera irregular entre otras cosas su rugosidad, lo anterior, derivando en cambios en la velocidad del flujo que podrían dar lugar a procesos erosivos en la fuente hídrica. Hechos evidenciados los días 12 de diciembre de 2022 y 27 de marzo de 2023 por personal técnico de Cornare, registradas mediante los informes técnicos IT-08362 del 30 de diciembre de 2022 y IT-04045 del 10 de julio de 2023. Lo anterior en las coordenadas geográficas 6°13'38.00"N, 75°23'48.76"O y 6°13'35.05"N, -75°23'47.15"O localizadas en el predio identificado con FMI 020-9562 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

2. **LA OCUPACIÓN DE CAUCE NO AUTORIZADA QUE SE ESTA ADELANTANDO SOBRE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA CHAPARRAL** que discurre por el predio identificado con FMI 020-9562, localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne. Toda vez que, en la visita realizada el día 27 de marzo de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-04045 del 10 de julio de 2023 se evidenció en las coordenadas geográficas N6°13'37.49"N/- 75°23'48.73"O la construcción de un puente en madera con cubierta en láminas de zinc, para tránsito peatonal el cual presenta una longitud de aproximadamente ocho (8) metros y dos (2) metros de ancho.

La medida preventiva se impone a la sociedad **INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S** identificada con Nit 901.250.911-5 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GOMEZ ORREGO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.731.478 (o quien haga sus veces) en calidad de titular del derecho real de dominio del predio.

PRUEBAS

- Escrito con radicado 131-8871-2019 del 11 de octubre de 2019. Exp 053180533027
- Oficio de respuesta CS-120-6219-2019 del 31 de octubre de 2019. Exp 053180533027
- Queja con radicado No. SCQ-131-1558-2022 del 22 de noviembre de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-08362-2022 del 30 de diciembre de 2022.
- Oficio con radicado IT-08362-2023 del 30 de diciembre de 2022.
- Queja con radicado No. SCQ-131-0335-2023 del 03 de marzo de 2023.
- Oficio con radicado CI-00473-2023 del 25 de marzo de 2023.
- Escrito con radicado CE-05676-2023 del 11 de abril de 2023.
- Auto con radicado AU-01478-2023 del 08 de mayo de 2023 Exp. 053180539865
- Queja con radicado No. SCQ-131-0890-2023 del 13 de junio de 2023.
- Oficio con radicado CI-00987-2023 del 06 de julio de 2023
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-04045-2023 del 10 de julio de 2023.

- Consulta realizada en el VUR, el día 27 de julio de 2023, para el predio identificado con FMI: 020-9562.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a la sociedad **INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S** identificada con Nit 901.250.911-5 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GOMEZ ORREGO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.731.478 (o quien haga sus veces) de las siguientes actividades, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

1. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA CHAPARRAL CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS** consistentes en la implementación de un muro en bloque y también un muro tipo trincho construido en guadua a cero metros de su cauce natural en una longitud aproximada de 120 metros, con alturas variables entre 1 y 2 metros, cuando se debe respetar como mínimo una zona de retiro entre 10,53 y 17,36 metros de distancia a ambos lados del cauce de la fuente hídrica de la Quebrada Chaparral, actividades que no cuentan con autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, y por lo observado en el recorrido de campo, el material usado para la conformación de las estructuras (guadua) alteran las características de la vertiente derecha al modificar de manera irregular entre otras cosas su rugosidad, lo anterior, derivando en cambios en la velocidad del flujo que podrían dar lugar a procesos erosivos en la fuente hídrica. Hechos evidenciados los días 12 de diciembre de 2022 y 27 de marzo de 2023 por personal técnico de Cornare, registradas mediante los informes técnicos IT-08362 del 30 de diciembre de 2022 y IT-04045 del 10 de julio de 2023. Lo anterior en las coordenadas geográficas 6°13'38.00"N, / - 75°23'48.76"O y 6°13'35.05"N, -75°23'47.15"O localizadas en el predio identificado con FMI 020-9562 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.
2. **LA OCUPACIÓN DE CAUCE NO AUTORIZADA QUE SE ESTA ADELANTANDO SOBRE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA CHAPARRAL** que discurre por el predio identificado con FMI 020-9562, localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne. Toda vez que, en la visita realizada el día 27 de marzo de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-04045 del 10 de julio de 2023 se evidenció en las coordenadas geográficas N6°13'37.49"N/- 75°23'48.73"O la construcción de un puente en madera con cubierta en láminas de zinc, para tránsito peatonal el cual presenta una longitud de aproximadamente ocho (8) metros y dos (2) metros de ancho.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto

infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S** por medio de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GOMEZ ORREGO** (o quien haga sus veces), para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones, a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.
2. **INFORMAR** a esta corporación si las actividades adelantadas en el predio, cuentan con permiso ambiental otorgado por autoridad competente.
3. **RESPETAR** la ronda hídrica de protección del cuerpo de agua que discurren por los predios, según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, lo cual para el predio se debe respetar una zona de retiro entre 10,53 y 17,36 metros de distancia a ambos lados del cauce de la fuente hídrica

De querer realizar cualquier tipo de intervención tanto del cauce principal como en la zona de protección, se deben tramitar previamente los respectivos permisos ante la Corporación, allegando todos los estudios correspondientes.

4. **INFORMAR** si el puente para tránsito peatonal existente en la coordenada geográfica N6°13'37.49"N/- 75°23'48.73"O., presenta condición de permanencia o provisional/temporal. En caso de presentar condición de provisional /temporal informar la fecha en que se va a retirar la estructura para que esta Autoridad Ambiental evalúe dicha situación, y, si por el contrario presenta condición de permanente deberá someterse a evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental, en el marco del permiso ambiental de ocupación de cauce de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.
5. **INFORMAR** cual es la finalidad de las pilas en concreto evidenciadas en el predio identificado con FMI 020-9562 localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.
6. **INFORMAR** cual es la relación del señor **EDWARD RICARDO VALENCIA CANO** con las actividades adelantadas en el predio.
7. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la fuente hídrica de la Quebrada Chaparral, dejándola en las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma, o en su defecto, tramitar los respectivos permisos ante la Corporación.

8. Se **INFORMA** que las actividades que se pretenden realizar para el proyecto Condominio San Francisco están sujetas a trámite de permisos ambientales tales como: Permiso de vertimientos para la Aguas Residuales Domésticas- ARD (siempre y cuando la actividad sea compatible con los usos del suelo definidos por el PBOT del municipio de Guarne) y permiso de ocupación de cauce en el caso que se pretenda construir obra para establecer acceso a la propiedad sobre el cauce de la Quebrada Chaparral.

Nota: La información solicitada podrá ser allegada al expediente SCQ-131-1558-2022 por medio del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico a esta dependencia.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa para verificar el cumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia y verificar las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S** por medio de su representante legal el señor **JUAN CARLOS GOMEZ ORREGO** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con la finalidad de que haga las verificaciones de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALÉNCIA GONZÁLEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE

Expediente: SCQ-131-1558-2022

Proyectó: Joseph Nicolás 28/07/2023

Revisó: Dahiana A

Aprobó: John Marin

Técnico: Cristian S

Dependencia: Servicio al cliente

Rionegro,



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 27/07/2023
Hora: 11:42 AM
No. Consulta: 466240917
No. Matricula Inmobiliaria: 020-9562
Referencia Catastral: 053180001000000110380000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-01-1982 Radicación: 67 Doc: ESCRITURA 1535 del 1981-12-15 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$635.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: CORTES CORTES JOSE NESTOR CC 516083 A: GRANCOLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA "GRANDICON" X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-01-1982 Radicación: 67 Doc: ESCRITURA 1535 del 1981-12-15 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.000.000 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GRANCOLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA, "GRANDICON" X A: CORTES CORTES JOSE NESTOR CC 516083			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-01-1983 Radicación: 138 Doc: ESCRITURA 894 del 1982-08-25 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.000.000 Se cancela anotación No: 2 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA			

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES CORTES JOSE NESTOR CC 516083
A: GRANCOLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-05-1987 Radicación: 2154
Doc: ESCRITURA 989 del 1987-05-20 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.173.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANCOLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A GRANDICON S.A
A: TORO VALLEJO FRANCISCO HERNANDO CC 3308971 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-06-1990 Radicación: 2216
Doc: ESCRITURA 526 del 1990-05-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$8.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA HASTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORO VALLEJO FRANCISCO HERNANDO CC 3308971 X
A: CEMENTOS RIOCLARO S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-12-1993 Radicación: 7466
Doc: ESCRITURA 1941 del 1993-12-16 00:00:00 NOTARIA U de LA CEJA VALOR ACTO: \$8.000.000
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEMENTOS RIOCLARO S.A.
A: TORO VALLEJO HERNANDO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-04-1994 Radicación: 3296
Doc: ESCRITURA 554 del 1994-04-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORO VALLEJO FRANCISCO HERNANDO CC 3308971
A: PUERTA ALANDETE JORGE ENRIQUE CC 70068475 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-11-1994 Radicación: 8571
Doc: ESCRITURA 3270 del 1994-11-05 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PUERTA ALANDETE JORGE ENRIQUE CC 70068475
A: SIERRA LUNADA Y COMPAÑIA S. EN C. X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-11-1994 Radicación: 8572
Doc: ESCRITURA 3271 del 1994-11-05 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA LUNADA Y COMPAÑIA S. EN C.
A: CORREA BOTERO JORGE WILLIAM X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-05-1996 Radicación: 3062
Doc: ESCRITURA 1349 del 1996-04-25 00:00:00 NOTARIA 1 de ENVIGADO VALOR ACTO: \$11.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA BOTERO JORGE WILLIAM X

DE: CORREA BUTERO JORGE WILLIAM

A: JARAMILLO VALENCIA IVAN DARIO CC 3585235 X

A: JARAMILLO JIMENEZ GLORIA DEL SOCORRO CC 32483147 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-02-1998 Radicación: 1998-887

Doc: ESCRITURA 204 del 1998-02-03 00:00:00 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA ESTE Y OTRO PREDIO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO VALENCIA IVAN DARIO CC 3585235 X

DE: JARAMILLO JIMENEZ GLORIA DEL SOCORRO CC 32483147 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-11-2013 Radicación: 2013-9714

Doc: ESCRITURA 2303 del 2013-09-14 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO VALENCIA IVAN DARIO CC 3585235 X

DE: JARAMILLO JIMENEZ GLORIA DEL SOCORRO CC 32483147 X

A: PEMBERTY ZAPATA FABIAN ALBERTO CC 3507460

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 20-03-2014 Radicación: 2014-2275

Doc: OFICIO 744 del 2014-02-20 00:00:00 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO PREDIO (EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 8909039370

A: JARAMILLO VALENCIA IVAN DARIO CC 3585235 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 01-04-2014 Radicación: 2014-2617

Doc: OFICIO 3670 del 2013-11-15 00:00:00 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTRO PREDIO (EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: JARAMILLO JIMENEZ GLORIA DEL SOCORRO CC 32483147 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-07-2014 Radicación: 2014-5701

Doc: OFICIO 571 del 2014-06-26 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (ESTE Y OTRO) ART. 558 CPC (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

A: JARAMILLO VALENCIA IVAN DARIO CC 3585235 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 25-07-2014 Radicación: 2014-5701

Doc: OFICIO 571 del 2014-06-26 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (ESTE Y OTRO) ART. 558 CPC (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: JARAMILLO JIMENEZ GLORIA DEL SOCORRO CC 32483147 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 25-07-2014 Radicación: 2014-5701

Doc: OFICIO 571 del 2014-06-26 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 05001-31-03-752-2014-00121-00 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

A: JARAMILLO VALENCIA IVAN DARIO CC 3585235 X

A: JARAMILLO JIMENEZ GLORIA DEL SOCORRO CC 32483147 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 17-11-2017 Radicación: 2017-13454

Doc: OFICIO 2835 del 2017-09-22 00:00:00 OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0905 AUTORIZACION REGISTRO DE ESCRITURA 1036 DEL 10/03/2017 (AUTORIZACION REGISTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-11-2017 Radicación: 2017-13455

Doc: ESCRITURA 1036 del 2017-03-10 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$253.000.000

ESPECIFICACION: 0129 DACION EN PAGO ESTE Y OTRO PREDIO (DACION EN PAGO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO VALENCIA IVAN DARIO CC 3585235

DE: JARAMILLO JIMENEZ GLORIA DEL SOCORRO CC 32483147

A: PALACIO VARGAS DUBIS ALEJANDRA CC 43865522 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 05-11-2020 Radicación: 2020-12207

Doc: ESCRITURA 2465 del 2020-09-07 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$40.000.000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 204 DE 03-02-1998 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

A: JARAMILLO VALENCIA IVAN DARIO CC 3585235

A: JARAMILLO JIMENEZ GLORIA DEL SOCORRO CC 32483147

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 04-12-2020 Radicación: 2020-13809

Doc: ESCRITURA 3364 del 2020-11-07 00:00:00 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.000.000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES ESTE Y OTRO HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 2303 DE 14-09-2013 DE LA NOTARIA 22 DE MEDELLIN (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEMBERTY ZAPATA FABIAN ALBERTO CC 3507460

A: JARAMILLO VALENCIA IVAN DARIO CC 3585235

A: JARAMILLO JIMENEZ GLORIA DEL SOCORRO CC 32483147

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 30-11-2022 Radicación: 2022-20968

Doc: OFICIO 923F del 2022-11-23 00:00:00 OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO VARGAS DUBIS ALEJANDRA CC 43865522 (CESIONARIA)

A: JARAMILLO VALENCIA IVAN DARIO CC 3585235

A: JARAMILLO JIMENEZ GLORIA DEL SOCORRO CC 32483147

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 20-12-2022 Radicación: 2022-22402

Doc: ESCRITURA 2380 del 2022-12-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: \$219.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIO VARGAS DUBIS ALEJANDRA CC 43865522

A: INVERSIONES URBANAS E INDUSTRIALES S.A.S NIT. 9012509115 X